



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI No. S3/3055

CIRCULAR No. 04/2007  
11 de Enero del 2007.

**CATALOGO DE CARTAS DE LA OHI EN LINEA –  
CARTAS DE PAPEL DE LOS ESTADOS COSTEROS RECOMENDADAS**

Estimado Director,

1. La Regla V/19.2.1.4 de SOLAS requiere que “todos los buques, independientemente de su tamaño, tendrán que ir equipados de cartas náuticas y de publicaciones náuticas que permitan planificar y presentar la derrota del buque para el viaje previsto, indicar la posición y controlarla durante el viaje;” y acepta que “un Sistema de Información y de Visualización de Cartas Electrónicas (ECDIS) pueda ser reconocido como cumpliendo las prescripciones de transporte de cartas de este subpárrafo”. La Regla V/19.2.1.5 requiere además que: “todos los buques, independientemente de su tamaño, tengan acuerdos para que los sistemas auxiliares cumplan los requerimientos funcionales del subpárrafo .4, si esta función es cumplida parcial o totalmente por medios electrónicos”.

2. Una nota de pie de página correspondiente a la Regla V/19.2.1.5, según fue modificada por el Subcomité de la OMI sobre la Seguridad de la Navegación (NAV) en su 51ª sesión (NAV51/19, párrafo 6.24) y aprobada por el Comité de la Seguridad Marítima de la OMI (MSC) en su 81ª sesión (MSC81/25, párrafo 10.16) dice: “Como medio auxiliar de los ECDIS se podrán utilizar cartas náuticas de papel que cumplan las prescripciones del apartado .4 y de la Regla 27. Serán aceptables otros medios auxiliares para los ECDIS (véase el Apéndice 6 de la Resolución A.817(19), enmendada)”.

3. La Resolución A.817(19) son las Normas de Funcionamiento para ECDIS (NF para ECDIS), una revisión de las cuales fue aprobada por NAV52 (NAV52/18, párrafo 5.8 y Anexo 6) y adoptada por el MSC82 (MSC82/WP.8/Ad.1 párrafo 11.9.1 – este es el proyecto de informe y se espera que se convierta en el párrafo 11.9.1 del MSC82/24 cuando se publique el informe final). Las NF de los ECDIS revisadas, en la Sección 14 indican que “se dispondrá de medios auxiliares adecuados para garantizar la seguridad de la navegación en caso de que el ECDIS sufra una avería (véase el Apéndice 6). El Apéndice 6 establece las prescripciones para un sistema auxiliar electrónico, es decir un segundo ECDIS independiente. Las prescripciones de un sistema auxiliar para cartas de papel son tal y como se estableció en la nota de pie de página de la Regla V/19.2.1.5 de SOLAS (párrafo 2 anterior).

4. El Apéndice 7 de las NF para ECDIS establece las prescripciones cuando el ECDIS se utilice en el modo del Sistema de Visualización de Cartas Ráster (RCDS) y, en el párrafo 1.2, requiere que, “al funcionar en la modalidad RCDS, se llevará a bordo un Catálogo adecuado de Cartas Náuticas de Papel Actualizadas (APC), que estarán a disposición del navegante.” El párrafo 3.7 del Apéndice 7 define el APC como “Un Catálogo de Cartas Náuticas de Papel Actualizadas (APC) a escala suficiente para ver con detalle la topografía, la batimetría, los riesgos para la navegación, las ayudas a la navegación, las rutas trazadas en las cartas y las medidas de organización del tráfico marítimo, con el fin de que el navegante disponga de información sobre el entorno general de navegación. El APC permitirá determinar las condiciones por proa de modo adecuado. Los Estados Costeros informarán sobre las cartas que reúnan los requisitos de este catálogo y esta información se consignará en la base mundial de datos que mantiene la OHI. Se deberán considerar los detalles contenidos en esta base de datos para determinar cuál debe ser el contenido del APC.”

5. Durante el debate de NAV51, el Subcomité, al examinar qué aguas debe abarcar el Estado Costero al aconsejar una colección adecuada de cartas náuticas de papel actualizadas opinó que “este aspecto sólo guarda relación con el mar territorial para el que no hay ENC’s y que los buques en tránsito deberán solicitar asesoramiento al Estado Costero” (NAV51/19, párrafo 6.31). El Subcomité tomó nota también de que, “en virtud de UNCLOS, los únicos Estados que pueden prescribir que se lleven tales cartas a bordo, en virtud de las disposiciones relativas a la entrada en puerto, son el Estado Costero de salida y de destino del buque y que el

Estado de abanderamiento es el responsable en otras zonas, incluyendo el caso de los buques en tránsito, aunque en este último caso debe solicitar asesoramiento al Estado Costero” (NAV51/19, párrafo 6.32).

6. Según lo solicitado por la OMI y lo aprobado por los Estados Miembros de la OHI (Circulares del BHI Nos. 50/2004 y 28/2005), el BHI está preparando un catálogo en línea, que incluirá las recomendaciones de los Estados Costeros para un Catálogo apropiado de Cartas de Papel (APC), que se deberá transportar cuando se utilice el ECDIS en el modo RCDS (NAV52/18, párrafo 6.23.3). NAV52 concluyó también que “los Estados Costeros deberán considerar qué cartas de papel cumplirían los criterios de un “catálogo adecuado de cartas de papel” en aguas que estén bajo su jurisdicción, en consulta con las autoridades hidrográficas pertinentes y, cuando no existan ENC’s, deberán comunicar esta información a la OHI para su inclusión en el catálogo de cartas en línea, incluyendo la información sobre “las cartas derivadas”.” (NAV52/18, párrafo 6.24).

7. El BHI necesita ahora recibir recomendaciones de los Estados Costeros en lo que se refiere al catálogo adecuado de cartas de papel en aguas que estén en su jurisdicción y de las de otros Estados Costeros / territorios dependientes de los cuales tienen la responsabilidad cartográfica. El requerimiento de NAV es que el APC cubra zonas en las que se maneja el ECDIS en modo RCDS, es decir aquellas zonas que no estén cubiertas por ENC’s. Sin embargo, al BHI le gustaría incluir información donde existan ENC’s, para proporcionar orientación sobre los sistemas auxiliares de las cartas de papel, para aquellos buques que los utilicen como sistema de reserva para un ECDIS único que utilice ENC’s (párrafo 2 anterior). Cuando un Estado Costero tenga un acuerdo bilateral que permita que otro Estado prepare “cartas derivadas”, que cumplan los requisitos de transporte para sus aguas, el nombre de este(os) Estado(s) deberá incluirse en el informe. Entonces el BHI intentará obtener información relativa a las “cartas derivadas” procedente de los otros Estados (NAV52/18, párrafo 6.24).

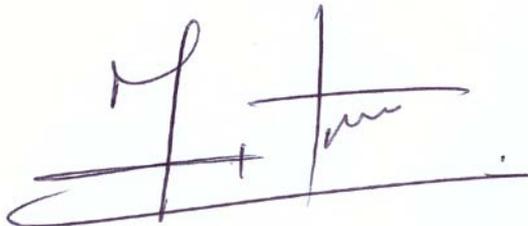
8. Muchos Estados Costeros tienen líneas de costa complejas, incluyendo costas en más de un mar u océano. Para que la información sea lo más agradable de utilizar posible para el navegante, se solicita a los Estados que proporcionen información relativa a zonas de la línea de costa claramente definidas, por ejemplo entre puertos principales, promontorios o fronteras naturales. Se sugiere que la orientación que se da en las NF del ECDIS, Apéndice 7, párrafo 3.7 (párrafo 4 anterior) sea utilizada para determinar las cartas recomendadas. El BHI solicitará también que la OMI publique una Circular sobre este asunto. Así pues, se ruega a los Estados Miembros que coordinen sus respuestas con sus agencias marítimas respectivas.

9. Se ruega a los Estados Miembros que envíen la siguiente información al BHI:

- a. Nombre del Estado Miembro;
- b. Nombres de los Estados (de haberlos) que producen cartas “derivadas”;
- c. Para cada sección de línea de costa claramente definida, la información siguiente relativa a las cartas recomendadas: No. de Carta Nacional; No. de Carta INT, se requerirse; Escala; Si la referencia geodésica de la carta es WGS84 (Sí o No); y Título de la Carta para:
  - i. ECDIS cuando se use en modo RCDS (APC); y
  - ii. Como sistema auxiliar para un ECDIS independiente que utilice ENC’s.
- d. Información Similar para otros Estados / territorios dependientes, para los que haya una responsabilidad cartográfica.

Se ruega que proporcionen la información en forma digital como un simple texto o fichero MS Word, **por correo electrónico, al BHI (info@ihb.mc) antes del 16 de Abril del 2007**. Cuando no sea posible enviar la información por correo electrónico, puede enviarse por fax o correo.

En nombre del Comité Directivo  
Atentamente,



Vice-Almirante Alexandros MARATOS  
Presidente